Francisco José Gutiérrez Rodríguez (1 de 1)
Secretario General
Fecha Firma: 13/10/2026
HASH: 9f49e21437c2ab9ff5cd9baa7d889a2
CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

# FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PERSONAL Y DE CONTRATACIÓN MENOR DEL AYUNTAMIENTO DE CASARICHE (SEVILLA)

**(SL 07/2025)**

**SEVILLA, SEPTIEMBRE 2026**

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 38

# FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PERSONAL Y DE CONTRATACIÓN MENOR DEL AYUNTAMIENTO DE CASARICHE (SEVILLA)

## Ejercicio 2024

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de Fiscalización de cumplimiento en materia de personal y de contratación menor del Ayuntamiento de Casariche (Sevilla).

## ÍNDICE

**1. INTRODUCCIÓN ..... 1**

**2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO ..... 1**

**3. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN MATERIA DE PERSONAL Y CONTRATACIÓN MENOR ..... 1**

**4. RESPONSABILIDADES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN ..... 2**

**5. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD ..... 3**

**5.1. Opinión con salvedades sobre el cumplimiento de legalidad** ..... 3

**5.2. Fundamento de la opinión con salvedades sobre el cumplimiento de legalidad de las áreas de personal y contratación menor** ..... 4

5.2.1. Área de Personal ..... 4

5.2.2. Área de Contratación menor ..... 8

**5.3. Otras cuestiones que no afectan a la opinión** ..... 11

**6. RECOMENDACIONES ..... 12**

**7. APÉNDICES ..... 14**

**7.1. Marco normativo** ..... 14

**7.2. Organización y actividad** ..... 15

**7.3. Actividad en materia de personal** ..... 17

**7.4. Actividad contractual** ..... 19

**8. ANEXOS ..... 22**

**8.1. Anexo I. Situación del Ayuntamiento en relación con la rendición de cuentas y remisión de documentación obligatoria a la CCA** ..... 22

**8.2. Anexo II. Liquidación del Presupuesto 2024** ..... 23

9. **ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE** ..... 24

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 38

## ABREVIATURAS

| | |
|---|---|
| **BEP** | Bases de Ejecución del Presupuesto |
| **BOP** | Boletín Oficial de la Provincia |
| **CCA** | Cámara de Cuentas de Andalucía |
| **TRLET** | Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. |
| **GPF-OCEX** | Guías Prácticas de Fiscalización de los OCEX |
| **LBRL** | Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. |
| **LCSP** | Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. |
| **Ley 20/2021** | Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. |
| **LPAC** | Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. |
| **LPGE** | Ley de Presupuestos Generales del Estado |
| **LTPA** | Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. |
| **JCCPE** | Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado |
| **ISSAI-ES** | Adaptación de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores |
| **€** | Euros |
| **PFEA** | Programa de Fomento de Empleo Agrario |
| **RD 128/2018** | Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional |
| **RCF** | Registro Contable de Facturas |
| **RD 456/1986** | Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas. |
| **RD 462/2002** | Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. |
| **RD 861/1986** | Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. |
| **RD 1098/2001** | Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. |
| **TRLEBEP** | Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. |

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 38

# 1. INTRODUCCIÓN

1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el Plan de Actuación correspondiente al ejercicio 2025 una Fiscalización de cumplimiento en materia de personal y de contratación menor del Ayuntamiento de Casariche (Sevilla), correspondiente al ejercicio 2024.

2 Con esta actuación se mantiene la labor fiscalizadora en aquellos municipios que, comprendidos en el tramo de población de entre 5.000 y 20.000 habitantes, no han sido objeto de una fiscalización específica y que, además, incumplen sus obligaciones de rendición, como ocurre con el Ayuntamiento de Casariche.

3 La gestión del personal municipal y la tramitación de los contratos menores constituyen áreas de especial trascendencia en la actividad que desarrollan las Corporaciones Locales, al incidir directamente en la organización de los recursos humanos y en la adquisición de bienes, servicios y suministros necesarios para el funcionamiento ordinario de los servicios públicos. En el **Apéndice 7.1.** se relaciona el marco normativo que resulta de aplicación.

4 La información relativa a la organización de la Entidad local y la actividad desarrollada durante el ejercicio fiscalizado se muestra en el **Apéndice 7.2.**

# 2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

5 El objetivo de la fiscalización ha sido opinar, en términos de seguridad razonable, sobre si las actuaciones y operaciones relacionadas con las áreas que conforman en alcance material cumplen, en todos sus aspectos significativos, con el marco normativo de aplicación. Asimismo, esta actuación se encuadra dentro de la categoría de informe de atestiguamiento.

6 El ámbito subjetivo de la fiscalización es el Ayuntamiento de Casariche (Sevilla).

7 El ámbito objetivo o material de la fiscalización ha estado conformado por las actuaciones y operaciones realizadas en materia de personal, en relación con los instrumentos organizativos y las retribuciones percibidas durante el ejercicio fiscalizado, y la contratación menor de la Corporación.

8 El alcance temporal del trabajo se ha limitado al ejercicio 2024. No obstante, se han desarrollado pruebas y procedimientos de auditoría sobre datos, informaciones o actividades de ejercicios anteriores y posteriores al resultar necesarios para una mejor consecución de los objetivos de la actuación y dar respuesta a los riesgos de auditoría que se han detectado.

# 3. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN MATERIA DE PERSONAL Y CONTRATACIÓN MENOR

9 En materia de personal, salvo delegación de competencias, corresponde al Alcalde las recogidas en el artículo 21 apartados g), h) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y al Pleno las recogidas en el artículo 22 apartado i) de esa misma Ley.

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 38

**10** En materia de contratación la distribución de competencias, con carácter general, está prevista en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en virtud de la cual correspondería:

- A los Alcaldes y Presidentes de las Entidades Locales, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- Al Pleno, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

En los contratos menores, al estar definidos por su escasa cuantía (inferior a 15.000 € o 40.000 €, en función del tipo de contrato), la competencia para celebrarlos, salvo delegación, recaerá en el Alcalde.

**11** El Alcalde del Ayuntamiento de Casariche, en virtud del Decreto nº 247/2023 llevó a cabo una delegación genérica de competencias a favor de los 4 tenientes de alcalde y de 5 concejales, lo que en principio abarcaría el ejercicio de todas aquellas facultades que el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) atribuye al referido órgano de gobierno. No obstante, en la muestra de contratos seleccionados el órgano de contratación ha sido la alcaldía de la Entidad Local.

**12** Los órganos de gobierno y dirección de la Entidad Local deben garantizar que las actividades llevadas a cabo por el Ayuntamiento se han ejecutado respetando la normativa aplicable en cada caso. Así mismo, son responsables del sistema de control interno que consideren necesario para garantizar que la actividad que desarrolla esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

## 4. RESPONSABILIDADES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN

**13** La responsabilidad de la CCA es expresar una opinión en términos de seguridad razonable sobre si la entidad fiscalizada cumple en todos sus aspectos significativos con la normativa que resulta de aplicación en materia de personal y contratación menor conforme al ámbito objetivo delimitado.

**14** Los trabajos de fiscalización se han llevado a cabo de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones de Control Externo (ICEX). En concreto, las Normas

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 38

Internacionales de Auditoría Sector Público (ISSAIS-ES 100, ISSAI-ES 400), las Normas Internacionales de Auditoría adaptada al Sector Público Español (NIA-ES-SP) de la Intervención General de la Administración del Estado, las Guías prácticas de fiscalización de los Órganos de Control Externo (GPF-OCEX) aplicables y la Guía sobre la estructura y contenido de los informes de cumplimiento de la CCA. Dichos principios exigen que se cumplan los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable de que la gestión de la entidad durante el ejercicio 2024 ha sido conforme, en los aspectos significativos, con la normativa aplicable.

**15** Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de fiscalización sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa durante el ejercicio fiscalizado.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho cumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

**16** La evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión y las recomendaciones emitidas.

**17** La comprensión adecuada del presente informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión hecha sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

**18** Los trabajos de campo de la fiscalización han concluido en febrero de 2026.

# 5. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

## 5.1. Opinión con salvedades sobre el cumplimiento de legalidad

**19** La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación, y conforme a lo previsto en su Plan de Actuaciones, ha fiscalizado las actuaciones y operaciones relacionadas con las áreas de personal y de la contratación menor correspondientes al ejercicio 2024.

En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, las actividades y operaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Casariche durante el ejercicio 2024, excepto por los incumplimientos descritos en el epígrafe “Fundamento de la opinión con salvedades sobre el cumplimiento de legalidad de las áreas de personal y contratación menor”, resultan conformes con el marco normativo aplicable a la gestión de los fondos públicos.

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 38

## 5.2. Fundamento de la opinión con salvedades sobre el cumplimiento de legalidad de las áreas de personal y contratación menor

### 5.2.1. Área de Personal

*** Estructura organizativa, planificación y ordenación del personal**

**20** A 31 de diciembre de 2024 la Entidad Local no cuenta con una RPT, lo que supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 TREBEP y del artículo 90.2 LBRL. La ausencia de instrumentos de ordenación de personal dificulta la adecuada determinación de las características de los puestos de trabajo y de su estructura retributiva **(§ 53)**

No obstante, el Ayuntamiento solicitó en el ejercicio 2024 a la Diputación Provincial de Sevilla asistencia técnica para su elaboración mediante Decreto de Alcaldía nº 145/2024. A la fecha de realización del presente informe, el documento se encuentra elaborado y pendiente de revisión por la Corporación.

**21** La corporación no ha adaptado su estructura organizativa a las exigencias normativas que corresponden a un municipio de más de 5.000 habitantes, incumplimiento que se proyecta en aspectos concretos de su funcionamiento. Así, la secretaría mantiene una clasificación de tercera clase contraria al artículo 8.1.b del RD 128/2018, sin que conste que se hayan iniciado actuaciones para su reclasificación.

Del mismo modo, las funciones de tesorería, encomendadas a través de la BEP nº 39 a un puesto administrativo de la plantilla, vienen siendo desempeñadas desde septiembre de 2023 por un empleado que no pertenece al subgrupo A1, en contra de lo dispuesto en el artículo 52.1 del mismo RD 128/2018.

**22** Como consecuencia de la falta de una adecuada segregación funcional y organizativa entre el personal del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes **(§ A4)**, trabajadores de estas últimas vienen desempeñando funciones propias y ordinarias de la corporación, situación que ha sido recogida por la Intervención en sus informes sobre las nóminas mensuales y que se ve favorecida por la ausencia de una relación de puestos de trabajo que delimite con claridad las funciones propias de cada uno de los puestos de trabajo de la corporación.

Esta práctica ha tenido reflejo judicial en la sentencia nº 62/2023 del Juzgado de lo Social de Sevilla nº 13 de 11 de abril de 2023 que reconoce la condición de personal laboral indefinida no fija a una trabajadora de una entidad mercantil municipal al apreciarse cesión ilegal de trabajadores, hecho que el propio ayuntamiento reconoció durante el transcurso del procedimiento judicial.

**23** La Entidad Local no tiene constituido el registro de personal[1] previsto en el artículo 5 de su Reglamento de Personal, incumpliéndose una obligación organizativa interna de carácter preceptivo.

[1] El programa de gestión de nóminas de la entidad local hace las funciones del registro de personal establecido en el artículo 5 del reglamento de personal. Nota al pie añadida por alegación presentada.

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 38

**24** Se constata que en determinados servicios se han superado las 150 horas extraordinarias anuales sin que la Corporación haya realizado el preceptivo estudio de organización ni haya adoptado medidas sobre la posible creación o adecuación de puestos al que se refiere el artículo 6.3 del Reglamento de Personal. **(§ 35 a 37)**

Esta circunstancia evidencia una deficiente planificación de recursos humanos y la utilización de las horas extraordinarias para atender necesidades estructurales, en contra de su carácter excepcional.

**25** El convenio colectivo reconoce un permiso retribuido de ocho días por asuntos particulares para el personal laboral. No obstante, dicho permiso se extiende al personal funcionario en virtud de su artículo 3 que prevé la aplicación recíproca de las mejoras entre el personal laboral y el personal funcionario.

Esta previsión altera el régimen jurídico aplicable al personal funcionario y excede los límites establecidos en el artículo 48 del TRLEBEP. **(§ 63)**

**26** Se ha constatado que, tras la resolución del proceso de estabilización, una de las plazas de Oficial de Primera de Servicios Múltiples ha sido ocupada por una persona distinta de la que venía desempeñando temporalmente dichas funciones. Sin embargo, no consta la finalización de la relación laboral de esta última, pese a no haber superado el proceso selectivo, en contra de lo previsto en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, generándose un incremento injustificado de la plantilla y del gasto de personal.

*** Retribuciones y condiciones laborales**

**27** Los créditos definitivos del presupuesto del ejercicio 2024 correspondientes a gratificaciones de personal han ascendido a 76.070,91 €, superando el límite establecido en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, fijado, según el informe de intervención, en 55.671,48 €. **(§ 37, A6)**

**28** No consta acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se apruebe la masa salarial del personal laboral, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 103 bis de la LBRL.

**29** El convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento carece de tablas salariales, sin que los conceptos retributivos aplicables hayan sido formalizados en dicho instrumento de negociación colectiva conforme exige el artículo 26.3 del TRLET.

No obstante, la Entidad Local dispone de unos documentos de trabajo en los que figuran los conceptos retributivos derivados de la valoración de puestos de trabajo realizada en el año 2000 que se ponen a disposición del Pleno con ocasión de la tramitación del presupuesto municipal, dicha documentación no sustituye la necesaria regulación convencional de las retribuciones del personal laboral

**30** El Ayuntamiento ha abonado en el ejercicio 2024 un importe de 103.234,78 € en concepto de complemento de productividad de acuerdo con los artículos 18 y 19 del convenio colectivo y del reglamento del personal funcionario, respectivamente. No obstante, la Corporación no tiene

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 38

aprobados criterios objetivos para la asignación de dicho complemento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, abonándose con carácter general de forma fija y periódica.

**31** Se ha comprobado que una trabajadora social percibe un complemento personal transitorio de 511,24 € anuales fijado, tras su integración en la plantilla municipal desde una situación de contratación temporal financiada mediante subvención, con la finalidad de evitar una merma retributiva.

Dicho complemento no ha sido absorbido por los incrementos retributivos anuales previstos en las correspondientes Leyes de Presupuestos, lo que desvirtúa su carácter transitorio establecido en la DT 4ª de la LPGE 2023. Tampoco consta la existencia de acuerdo de pleno que autorice su establecimiento.

**32** En el decreto de aprobación de las nóminas correspondientes al mes de mayo, aprobado por la Alcaldía en base a los certificados emitidos por el secretario del tribunal calificador, figuran cuantías abonadas en concepto de asistencias a miembros de tribunales de oposiciones en procesos selectivos, por un importe total de 2.049,84 euros.

Algunos de los procesos selectivos celebrados han consistido en concursos de valoración de méritos al amparo de la Ley 20/2021. Esta circunstancia resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 462/2002, que establece que únicamente se abonarán asistencias a los miembros de tribunales de oposiciones y concursos cuando los procesos selectivos conlleven la realización de ejercicios escritos u orales.

**33** Se han abonado dietas por desplazamiento por importe de 985,92 € a un funcionario en prácticas de la Policía Local para la realización del curso selectivo en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Al no prestar servicios con carácter previo en la Corporación, dichos pagos no encajarían en los supuestos contemplados en el artículo 2.1 del RD 456/1986, tal y como señala la intervención en su informe de reparo del 13 de mayo de 2024.

La Alcaldía de la Corporación levanta el reparo formulado aduciendo que la actuación objeto del mismo constituye una práctica habitual en numerosos Ayuntamientos, tratándose además de una cuestión no pacífica desde el punto de vista jurídico, al existir diversidad de criterios interpretativos sobre la materia.

**34** El órgano de intervención repara el incremento retributivo de 6 empleados de la corporación y de sus entidades dependientes, al no haberse instruido el correspondiente expediente administrativo. De la documentación aportada, se ha cuantificado el incremento en 3.733,39 € aproximadamente.

En el caso de 2 funcionarios, este incremento supone la modificación de la cuantía del complemento específico sin que con carácter previo se haya realizado una valoración de puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, conforme al artículo 4.2 RD 861/1986.

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 38

La Alcaldía levantó el reparo alegando que la medida tenía por objeto corregir la desigualdad retributiva existente en la plantilla y que la falta de procedimiento quedaría subsanada con la aprobación del presupuesto inicial.

No obstante, al haberse dictado este acuerdo de incremento prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido podría estar incurso en la nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47.1.e de la Ley 39/2015.

**35** De la revisión de los expedientes de gratificaciones por horas extraordinarias se desprende que los mismos no incorporan una descripción individualizada y motivada de las circunstancias que originaron su realización, limitándose, en la mayoría de los casos, a consignar el número total de horas efectuadas y la cuantía a abonar.

Además, no se refleja el número total acumulado de horas extraordinarias realizadas por cada empleado en el ejercicio correspondiente ni tampoco, en algunos casos, los días en los que se realizaron dichas horas extraordinarias.

Esta insuficiencia documental impide verificar el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable para el personal laboral, en particular, poder discernir qué horas extraordinarias tendrían carácter excepcional, cuáles responderían para reparar daños extraordinarios urgentes y cuales, en realidad, responden a necesidades estructurales del servicio y, en consecuencia, verificar el cumplimiento del límite anual de 80 horas establecido en el artículo 35 TRLET.

En todo caso, se observa que, al menos, 6 empleados del servicio de recogida de residuos exceden el límite anual de horas extraordinarias en varios meses del ejercicio 2024, lo que evidencia una superación reiterada de los topes legalmente establecidos.

**36** A los trabajadores de servicio de ayuda a domicilio se le abonan horas extraordinarias por trabajar los fines de semana. La continuidad en la prestación de este servicio durante dichos periodos constituye una característica inherente a esta actividad. En consecuencia, su retribución debería configurarse en algunos de los conceptos retributivos indicados en el artículo 18 del convenio colectivo y no como horas extraordinarias en función del artículo 22.

**37** El reducido número de efectivos del Cuerpo de Policía Local obliga a programar de forma habitual turnos de refuerzo para garantizar la prestación del servicio, que se retribuyen mediante gratificaciones por horas extraordinarias. Tales servicios no responden a necesidades ocasionales, sino estructurales, evidenciando una insuficiente dotación de plantilla y generando, además, un incremento del gasto al retribuirse en condiciones más onerosas que la jornada ordinaria.

También se abonan horas extraordinarios por la realización de trabajos en turnos nocturnos o días festivos. Al ser la continuidad en la prestación del servicio una característica inherente a estas actividades, su retribución debería configurarse integrando estos factores en los respecticos complementos específicos conforme al artículo 4.1 RD 861/1986.

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 38

En todo caso, de la revisión de los expedientes de gratificaciones se observa que los trabajos nocturnos realizados por miembros de la Policía Local se retribuyen al 200 % de la hora base. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, dicho porcentaje sólo correspondería a los servicios prestados en días festivos, por lo que los trabajos nocturnos en días laborables deberían imputarse al porcentaje que establece dicho precepto, fijado en 150%.

**38** Se observa que en los Decretos de aprobación de nóminas dictados por la Alcaldía figuran, con base en los expedientes de gratificaciones de personal, cuantías en concepto de guardias no localizadas abonadas al fontanero de la Corporación, por un importe aproximado de 225,50 euros mensuales. Dicho concepto retributivo no se encuentra previsto ni amparado en el convenio colectivo de aplicación ni en el contrato de trabajo, de conformidad con el artículo 26 del TRET, ni consta la existencia de acuerdo plenario que lo justifique. Todo ello, sin perjuicio de que se acompañe como documentación complementaria al presupuesto información relativa a los conceptos retributivos a percibir por los trabajadores.

**39** Tanto el Reglamento de funcionarios como el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento establecen una cuantía fija anual de 150 euros para aquellos funcionarios que no tengan asignado un uniforme específico y para todos los empleados laborales con objeto de que lleven ropa adecuada para la realización de sus funciones.

Con respecto a los funcionarios de la Entidad Local, esta retribución no encuentra amparo en el régimen retributivo previsto en el RD 861/1986, ni responde a necesidades inherentes al puesto de trabajo, constituyendo en consecuencia una percepción de naturaleza retributiva carente de cobertura legal. **(§ 63)**

**40** No consta que los representantes locales hayan publicado en el portal de transparencia sus declaraciones anuales de bienes y actividades de conformidad con el artículo 75.7 LBRL y 11.e de LTPA.

### 5.2.2. Área de Contratación menor

a) Planificación de la actividad contractual

**41** El Ayuntamiento no cumple con la obligación, recogida en el artículo 28.4 de la LCSP, de programar su actividad de contratación pública, pues carece de la organización, de los procedimientos y de la dotación de medios humanos y materiales adecuados y necesarios para ello, lo que imposibilita un conocimiento detallado de cuáles son sus necesidades y la satisfacción eficiente a las mismas.

b) Fraccionamiento material de las prestaciones

**42** La Entidad Local ha formalizado durante el ejercicio fiscalizado varios contratos menores de suministro de uniformes relacionados con talleres de empleo por 17.972,47 € (IVA no incluido) lo que supera el límite de contratación menor. **(§ A20)**

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 38

Aunque formalmente cada contrato corresponda a un proyecto distinto, todos persiguen la misma finalidad general -dotación de vestuario en programas de fomento de empleo-. Por ello, la licitación mediante contratos separados puede considerarse fraccionamiento indebido, especialmente si la suma supera el umbral de contratación menor.

De acuerdo con el apartado 12 del artículo 101 de la LCSP, el Ayuntamiento debería haber licitado este contrato por lotes donde cada lote correspondería a un proyecto específico garantizando la transparencia, la competencia y la eficiencia económica que rigen la actividad contractual de las administraciones públicas.

**43** Por otro lado, uno de los contratos incluidos en la muestra tiene por objeto la prestación de servicios de alquiler de equipo de sonido con motivo de la celebración de la feria municipal por importe de 6.600 euros (IVA no incluido). **(§ A21)**

De la revisión del Registro Contable de Facturas (RCF) se desprende que el mismo proveedor facturó el mismo importe y por los mismos servicios en el ejercicio 2023. Asimismo, constan servicios similares facturados en el ejercicio 2022 por otros proveedores por importe de 14.000 euros.

En consecuencia, el importe total facturado por este tipo de servicios durante los últimos tres ejercicios supera los límites establecidos para la contratación menor fijados en el artículo 118.1 LCSP respondiendo, además, a necesidades recurrentes de la entidad, que pueden ser objeto de planificación previa al ser previsibles y reiteradas en el tiempo.

c) Prestaciones sin cobertura contractual

c.1) Prestaciones sin cobertura contractual que superan límite contratación menor

**44** Del análisis del RCF de los últimos ejercicios proporcionado por la entidad se detecta la facturación por prestaciones de servicios sin cobertura contractual válida que superan el límite de la contratación menor fijado en el artículo 118.1 de la LCSP respondiendo a necesidades estructurales de la corporación.

En particular, se han prestado servicios de catering a la guardería municipal por importes de 67.462 € y prestaciones de servicios de luz por 121.724,61 €, ambos IVA incluido, durante el ejercicio 2024.

c.2) Prestaciones sin cobertura contractual que no superan límite contratación menor

**45** De la revisión de los informes de intervención sobre el reconocimiento de obligaciones, se constata que diferentes gastos por importe conjunto de 5.842,50 € se tramitaron sin seguir el procedimiento de contratación menor legamente establecido en el artículo 118 LCSP. **(§ A22)**

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 38

c.3) Otras prestaciones carentes de cobertura contractual

**46** Se ha constatado el reconocimiento de obligaciones derivadas de honorarios profesionales por el asesoramiento en servicios de arquitectura durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024 sin que hayan tenido la correspondiente cobertura contractual por importe de 19.345,26 €, 18.320,67 € y 17.443,28 € (IVA incluido) respectivamente.

Dado que se trata de una necesidad recurrente con una duración superior a un año, estos servicios deberían haber sido objeto de un procedimiento de licitación pública que garantizara el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la LCSP.

Por otro lado, debe señalarse que conforme al artículo 308.2 de la LCSP, en ningún caso se puede instrumentar la contratación de personal a través de un contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

**47** Para todas las incidencias anteriores, la Entidad Local deberá atender a la doctrina establecida por el Consejo Consultivo de Andalucía en el Acuerdo de la Ponencia Especial de 25 de junio de 2025, a fin de dilucidar, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, cuál es el mecanismo jurídico procedente para articular la retribución de la prestación realizada.

d) Contenido del expediente contratación menor

**48** No consta el informe de insuficiencia de medios en 7[2] de los 9 expedientes de contratos menores de servicios analizados.

La Junta Asesora de Contratación Pública del Gobierno Vasco, en su Recomendación 1/2018, de 11 de abril, considera que en el expediente de los contratos menores de servicios la justificación de la necesidad debe comprender la ausencia de medios propios personales o materiales, el interés público que respalda dicha necesidad y que dicho interés no pueda satisfacerse con ningún otro contrato en vigor.

**49** En 8[3] de los 21 expedientes de contratación no consta la mención a la no alteración del contrato en el informe técnico conforme al artículo 118.2 de la LCSP.

e) Incumplimiento del plazo máximo de pago

**50** De la revisión efectuada se ha constatado, en 7 contratos de la muestra analizada, la superación del plazo máximo de pago de treinta días desde la presentación de la factura previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

[2] Con objeto de subsanar estas incidencias, la Entidad Local ha incorporado estos informes fechados a fecha actual a sus correspondientes expedientes de contratación.
[3] Con objeto de subsanar estas incidencias, la Entidad Local ha incorporado estos informes fechados a fecha actual a sus correspondientes expedientes de contratación.

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 38

f) Retención de crédito

**51** Asimismo, se ha constatado que los expedientes de contratación analizados no acreditan la existencia de crédito conforme a lo previsto en el artículo 116 de la LCSP y en la normativa presupuestaria que resulta de aplicación, con independencia de que el órgano de intervención compruebe, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la existencia y adecuación del crédito.

## 5.3. Otras cuestiones que no afectan a la opinión

**52** En este apartado se recogen un conjunto de cuestiones e incumplimientos que, sin alcanzar la consideración de salvedad, bien por su naturaleza o importancia relativa, merecen ser incluidas en este informe.

*** En relación con la materia de personal**

**53** La entidad dispone de una valoración de puestos de trabajo elaborada en el año 2000 que, debido al tiempo transcurrido, se encuentra desactualizada. Esta circunstancia tiene especial relevancia desde la perspectiva retributiva, ya que la valoración de puestos constituye un elemento esencial para la determinación del complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo -tales como la dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad- conforme a lo previsto en el artículo 4 del RD 861/1986. Por tanto, su falta de actualización puede afectar a la adecuación de las retribuciones a las características reales de los puestos existentes en la organización municipal.

*** En relación con la materia de contratación menor**

**54** La Entidad Local carece de un registro específico de contratos menores, lo que impide garantizar un adecuado control de los límites cuantitativos, temporales y subjetivos previstos en la normativa de contratación del sector público, así como la correcta planificación y seguimiento de este tipo de contratos. **(§ 65)**

Asimismo, se constata la inexistencia de procedimientos formalmente establecidos para la conciliación periódica entre el listado de contratos -tanto mayores como menores- y el registro contable de facturas, circunstancia que debilita los mecanismos de control interno y dificulta la detección de posibles fraccionamientos indebidos o contrataciones realizadas al margen del procedimiento legalmente establecido.

No obstante, en los informes de fiscalización de remesas de facturas se repara, entre otros aspectos, la omisión de los requisitos y trámites esenciales previsto para la contratación menor en la LCSP. La falta de cuantificación[4] de estas incidencias impide dimensionar adecuadamente el alcance de la incidencia y valorar con precisión su impacto económico en el total de obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2024.

[4] En informes de fiscalización de ejercicios posteriores se cuantifican estas incidencias.

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 38

**55** En ningún expediente de la muestra analizada, consta el informe de la Secretaría General de la corporación, lo que supone actuar en contra del criterio mantenido, entre otros[5], por la JCCPE en su informe 21/2021, que lo considera exigible para los contratos menores por resultar aplicable lo previsto en la Disposición Adicional 3ª.8) de la LCSP.

La JCCPE reconoce que los contratos menores requieren una tramitación ágil, pero considera que, dada su escasa cuantía, la emisión de informes -como el de necesidad, el de integridad del objeto o el del Secretario- no debería entrañar especial complejidad ni provocar retrasos en el procedimiento.

No obstante, otros órganos[6], concluyen en la no obligatoriedad del citado informe, al tratarse de un procedimiento especial y simplificado regulado exhaustivamente en el artículo 118 LCSP discrepando del criterio mantenido por la JCCPE.

**56** Los expedientes de contratación recibidos están compuestos por documentos electrónicos, pero no existe un expediente electrónico en los términos previstos en el artículo 70.2 LPAC.

## 6. RECOMENDACIONES

**57** La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de alcance en futuras fiscalizaciones que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, las recomendaciones por materias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

**58** En observancia de la "Guía práctica para la elaboración de recomendaciones"[7] se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación propuesta, tenido en cuenta si se trata de una debilidad material o de una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la dirección para implantar controles/procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.

**59** Impulsar un proceso integral de planificación de recursos humanos que permita adecuar la estructura de personal a las necesidades reales y permanentes de los servicios municipales, identificando déficits estructurales de plantilla, necesidades de cobertura estable y áreas con elevada dependencia de contratación temporal o de realización habitual de horas extraordinarias. **(alta) (§ 20, 24,26, 35, 37, A10)**

**60** Llevar a cabo una revisión integral del sistema retributivo del personal municipal, con el objetivo de racionalizar los distintos conceptos salariales existentes, reforzar su vinculación a las características efectivas de los puestos de trabajo y reducir el uso de mecanismos retributivos

[5] Criterio mantenido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña (7/2019).
[6] Criterio mantenido por la Informe de la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de Galicia 3/2023 y por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en su dictamen 016/2026.
[7] https://www.ccuentas.es/la-institucion-normativa-de-aplicacion_aa1.html



Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 38

excepcionales o no homogéneos para atender necesidades ordinarias de funcionamiento. **(alta) (§ 27, 29, 30, 34, 36, 37)**

**61** Actualizar la valoración de puestos de trabajo y revisar la estructura organizativa municipal, adaptándolas a las funciones efectivamente desempeñadas, a la evolución de los servicios prestados y a las necesidades actuales de la organización, de forma que se favorezca una adecuada definición de responsabilidades, funciones y condiciones retributivas. **(media/alta) (§ 20, 34, 37, 53)**

**62** Implantar y reforzar mecanismos internos de control que garanticen una adecuada motivación y documentación de los expedientes de gratificaciones por horas extraordinarias, exigiendo la descripción individualizada de las circunstancias que las justifican, la identificación nominal del empleado con el cómputo acumulado anual de horas realizadas y la acreditación de su carácter excepcional. **(alta) (§ 35)**

**63** Establecer procedimientos internos de revisión y control jurídico de los acuerdos reguladores de condiciones de trabajo, con carácter previo a su aprobación y modificación, a fin de garantizar su adecuación a la normativa que resulte de aplicación y evitar la incorporación de previsiones contrarias al marco jurídico vigente. **(alta) (§ A9)**

**64** Planificar la actividad contractual identificando con antelación las necesidades recurrentes y previsibles, agrupando prestaciones homogéneas y calendarizando su tramitación, con el fin de reducir la utilización indebida del contrato menor y favorecer procedimientos más abiertos y competitivos. **(alta) (§ 41, A17)**

**65** Implantar herramientas informáticas que permitan generar alertas automáticas ante la posible superación de los límites establecidos en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como establecer la elaboración de informes periódicos de seguimiento que faciliten la detección de recurrencias, concentraciones por proveedor o eventuales supuestos de fraccionamiento del objeto contractual. **(alta) (§ 54, A16,A18)**.

**66** Atendiendo a la dimensión organizativa de la entidad, proceder a la asignación formal y expresa de las funciones en materia de contratación a uno o varios empleados públicos concretos, con la debida delimitación de responsabilidades, a fin de garantizar la homogeneidad de criterios, la adecuada coordinación entre unidades gestoras y el refuerzo de los mecanismos de planificación y control interno. **(alta) (§ A14)**.

**67** Valorar la posibilidad de establecer en las Bases de Ejecución del Presupuesto un límite cuantitativo a partir del cual resulte exigible la solicitud de al menos tres presupuestos en los contratos menores, previendo asimismo que tanto los oficios de solicitud como los presupuestos remitidos por los proveedores se tramiten a través del registro electrónico, de modo que quede debidamente acreditada su presentación e incorporación al expediente. **(alta) (§ A15)**

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 38

# 7. APÉNDICES

## 7.1. Marco normativo

El marco normativo está integrado, principalmente, por las siguientes disposiciones:

A) General

- Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI).

B) Contratación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

C) Personal

- Real Decreto-Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 38

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP).
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

## 7.2. Organización y actividad

**A1.** Los datos de población y territorio municipal se exponen en el **cuadro nº 1**.

| Municipio | Extensión (km²) | Población total | Densidad población (hab./km²) |
|---|---|---|---|
| Casariche | 52,88 | 5.307 | 100,36 |

**Fuente:** Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía **Cuadro nº 1**

**A2.** La estructura política de la entidad en el ejercicio objeto de la fiscalización, que deriva del resultado de las elecciones municipales celebradas en mayo de 2023, quedó plasmada en el acta de la sesión extraordinaria de constitución del Ayuntamiento celebrada el 17 de junio de 2023. Su composición se muestra en el **cuadro nº 2**.

| Municipio | Pleno | Junta de Gobierno Local | Tenientes de Alcalde | Comisión informativa | Entidad dependiente |
|---|---|---|---|---|---|
| Casariche | 13 | 5 | 4 | 4 | 2 |

**Fuente:** Datos suministrados por Entidad Local **Cuadro nº 2**

El Pleno de la Corporación está formado por el Alcalde y 12 concejales mientras que la Junta de Gobierno Local está compuesta por el alcalde y los 4 tenientes de alcalde designados por el Decreto de Alcaldía 247/2023 de 21 de junio.

Las comisiones creadas durante el presente mandando han sido la Comisión Informativa de Cuentas compuesta por 4 miembros.

**A3.** Los modos de gestión utilizados por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios de su competencia se recogen en el **cuadro nº 3**.

| Nombre del servicio | Prestador del servicio |
|---|---|
| Alumbrado público | Ayuntamiento |
| Cementerio | Ayuntamiento |
| Recogida residuos | Ayuntamiento |
| Limpieza viaria | Ayuntamiento |

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 38

| Nombre del servicio | Prestador del servicio |
|---|---|
| Abastecimiento domiciliario de agua potable | Ayuntamiento |
| Alcantarillado | Ayuntamiento |
| Acceso a los núcleos de población | Ayuntamiento |
| Pavimentación de las vías públicas | Ayuntamiento |
| Parque público | Ayuntamiento |
| Biblioteca pública | Ayuntamiento |
| Tratamiento de residuos | Consorcio |

**Fuente:** Datos suministrados por Entidad Local **Cuadro nº 3**

**A4.** Según el censo de la plataforma de rendición de cuentas de la CCA, el Ayuntamiento de Casariche participa al 100% en las entidades dependientes Sociedad Mercantil Procasariche, S.L.U. y Sociedad Mercantil Mosaicos Casariche, S.L.U. Además, forma parte de la Mancomunidad Comarca de Estepa.

De acuerdo con la base de datos de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, participa en las entidades relacionadas en el **cuadro nº 4**:

| |
|---|
| **SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES** |
| Procasariche, S.L.U. |
| Mosaicos Casariche, S.L.U. |
| **FUNDACIONES, INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES DE USUARIOS** |
| Fundación Desarrollo Pueblos de Tierras de José Mª El Tempranillo |
| Federación Andaluza de Municipios y Provincias |
| Asociación Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur |
| **CONSORCIOS** |
| Consorcio Medio Ambiente Municipios de las Comarcas de Estepa Sierra Sur |
| **OTRAS ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO DISTINTO AL MUNICIPIO** |
| Federación Española de Municipios y Provincias |

**Fuente:** Inventario de Entes del Sector Público Loca l- IGAE **Cuadro nº 4**

**A5.** A la fecha de elaboración de este informe, la situación del Ayuntamiento en relación con la rendición de cuentas y remisión de documentación obligatoria a la CCA se muestra en el **Anexo I**. En el **Anexo II** se muestra el estado de liquidación del presupuesto de gasto del ejercicio 2024.

**A6.** Los créditos definitivos presupuesto del ejercicio 2024 han superado el límite establecido en el artículo 7 del RD 861/1986 con respecto a las gratificaciones extraordinarias, pero debe tenerse en cuenta que se imputan como gratificaciones extraordinarias servicios que corresponden a necesidades estructurales de la corporación.

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 38

## 7.3. Actividad en materia de personal

**A7.** A los funcionarios del Ayuntamiento se les aplica un reglamento de fecha 21 de junio de 2001, mientras que el Convenio Colectivo del personal laboral se aprobó el 28 de noviembre de 2019.

**A8.** En el ejercicio 2024 no se han abonado cuantía en relación con el premio de jubilación que la Entidad Local incluye en sus acuerdos reguladores en materia de personal. El artículo 70 de la Ley 5/2023 de Función Pública de Andalucía reconoce expresamente el premio por jubilación como retribución adicional, supeditándolo a desarrollo reglamentario. Esta habilitación legal dota de cobertura suficiente a estos incentivos, cumpliendo la reserva de ley en materia retributiva.

En la misma línea, el Dictamen 90/2024 del Consejo Consultivo de Andalucía concluye que las entidades locales pueden regular dichos premios mediante norma reglamentaria propia, señalando que su establecimiento no puede reputarse contrario al ordenamiento jurídico.

**A9.** De la revisión de estos instrumentos se han detectado incidencias que, aun cuando no consta que hayan tenido impacto en el ejercicio fiscalizado, suponen incumplimientos de la normativa que resulta de aplicación:

El convenio colectivo establece que el tribunal calificador en los procesos de promoción interna estará compuesto por una comisión paritaria en la que se incluyen miembros de los grupos sindicales. Esta circunstancia podría resultar contraria a lo dispuesto en el artículo 60 del TRLEBEP, que establece que la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

El artículo 37 del convenio colectivo contempla la cobertura de averías de vehículos particulares producidas en horario laboral, sin precisar el concepto de horas laborales ni condicionarla a la ausencia de culpa del conductor.

Tal y como señala el informe de intervención, la doctrina del Consejo de Estado (dictámenes 51.051/1988, de 29 de septiembre, y 139/1995, de 23 de febrero) establece que la única indemnización prevista en el ordenamiento jurídico por la utilización de vehículo particular en comisión de servicios es el importe por kilómetro fijado como gasto de viaje, dentro de cuya cuantificación se incluye el riesgo de daños derivados de su utilización.

Por último, existe un acuerdo del Comité de Empresa del Ayuntamiento para extender hasta 12 meses la duración de los contratos por circunstancias de la producción. Esta circunstancia vulnera lo dispuesto en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores, que únicamente permite dicha ampliación mediante convenio colectivo de ámbito sectorial.

**A10.** La Corporación no ha ejercitado la posibilidad de implantar un plan de ordenación de los recursos humanos tal y como le habilita el artículo 69.2 del TREBEP.

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 38

La plantilla de personal del ayuntamiento para 2024 se aprueba junto con el presupuesto y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de noviembre (BOP nº 129). El número de plazas de la plantilla publicada se muestra en el **cuadro nº 5**.

| Tipo de personal | Plantilla |
|---|---|
| Personal funcionario | 25 |
| Personal Laboral | 78 |
| Personal Eventual | 1 |
| **Total** | **104** |

**Fuente:** Elaboración propia **Cuadro nº 5**

Del cuadro anterior se observa que el personal laboral representa el 75% de la plantilla de personal en el ejercicio fiscalizado.

**A11.** El grado de cualificación de los empleados públicos derivado de la plantilla presupuestaria se presenta en los **cuadros nº 6 y nº 7**.

| Funcionario | Número funcionarios | Peso relativo |
|---|---|---|
| A1 | 1 | 4,00% |
| A2 | 4 | 16,00% |
| A1/A2 | 3 | 12,00% |
| C1 | 10 | 40,00% |
| C2 | 7 | 28,00% |
| **Total** | **25** | **100,00%** |

| Categoría personal laboral | Número laborales | Peso relativo |
|---|---|---|
| Licenciado/ Grado | 4 | 5,13% |
| Diplomado/ Grado | 8 | 10,26% |
| Auxiliar | 38 | 48,72% |
| Oficial 1ª | 9 | 11,54% |
| Oficial 2ª | 1 | 1,28% |
| Operario | 3 | 3,85% |
| Peón | 6 | 7,69% |
| Subalterno | 2 | 2,56% |
| Técnico | 7 | 8,97% |
| **Total** | **78** | **100,00%** |

**Fuente:** Elaboración propia **Cuadro nº 6 y 7**

**A12.** El total de efectivos con el que contaba el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2024 se muestra en el **cuadro nº 8**:

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 38

| Tipo de personal | Nº de Efectivos |
|---|---|
| Personal Funcionario | 25 |
| Personal Laboral | 332 |
| Personal Eventual | 1 |
| **Totales** | **358** |

**Fuente:** Datos suministrados por Entidad Local **Cuadro nº 8**

Del total del personal laboral, 282 son personal temporal (84,93%) de los que 152 son empleados temporales vinculadas a planes de empleo y formación financiados por otras administraciones.

**A13.** La comparación entre la plantilla presupuestaria y el número de efectivos al cierre de 2024 se muestra en el **cuadro nº 9**.

| Tipo de personal | Plantilla | Efectivos 31/12/2024 |
|---|---|---|
| Personal Funcionario | 25 | 25 |
| Personal Laboral fijo | 78 | 50 |
| Personal laboral eventual | 1 | 1 |
| **Total** | **104** | **76** |

**Fuente:** Elaboración propia **Cuadro nº 9**

## 7.4. Actividad contractual

**A14.** No existe en el Ayuntamiento un departamento de contratación con personal propio y diferenciado. Las funciones en esta materia son desempeñadas, dentro de la estructura organizativa general, por una auxiliar administrativa y una agente de desarrollo local que las compatibilizan con otras tareas, actuando bajo la coordinación y supervisión del Vicesecretario de la Corporación. **(§ 66)**

**A15.** La Entidad Local no dispone de normas o instrucciones internas específicas que regulen la tramitación de los contratos menores, estableciendo criterios homogéneos sobre su utilización, justificación, control y seguimiento, más allá de pautas informales o prácticas no sistematizadas, lo que puede generar disparidad de actuaciones entre unidades gestoras y debilitar los mecanismos de control interno.

En este sentido se ha detectado la utilización de diferentes modelos de informe de justificación de la necesidad de contratación, lo que ha determinado que algunos de ellos no recojan todos los extremos exigidos por la LCSP.

Asimismo, se ha comprobado que, aun no siendo preceptiva, en algunos de los expedientes examinados se ha procedido a solicitar tres presupuestos, quedando la adopción de esta práctica a la discrecionalidad del órgano gestor.

**A16.** Tampoco dispone de un registro formal y centralizado de contratos menores -más allá de listados o registros auxiliares en hojas de cálculo- que permita contar con información completa,

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 38

sistemática y fiable sobre la totalidad de los tramitados en cada ejercicio, lo que constituye una debilidad relevante de los mecanismos de control interno establecidos por la corporación. **(§ 65)**

**A17.** La actividad contractual llevada a cabo por el Ayuntamiento de Casariche durante el ejercicio fiscalizado se compone de 250 contratos por importe total de 1.130.649,83 €, mientras que el número de contratos formalizados en 2022 y 2023 ascendieron a 14 y 20, respectivamente.

Debe señalarse que se ha constatado un incremento significativo en el número de expedientes tramitados mediante la figura del contrato menor en comparación con ejercicios anteriores.

**A18.** La Corporación ha formalizado 203 contratos menores por un importe total de 338.067,42 €, lo que supone un 81,20% del total de contratos y un 29,20% del total de la cuantía incluida en los expedientes de contratación. El **cuadro nº 10** se muestran los contratos menores formalizados en función de su tipología.

| Tipología | Nº Contratos | % | Importe (€) | % |
|---|---|---|---|---|
| Obras | 3 | 1,48% | 33.615,82 | 9,94% |
| Suministro | 151 | 74,38% | 186.099,33 | 55,05% |
| Servicios | 49 | 24,14% | 118.352,27 | 35,01% |
| **Total** | **203** | **100,00%** | **338.067,42** | **100,00%** |

**Fuente:** Elaboración propia **Cuadro nº 10**

Se ha comprobado que estos 203 contratos se adjudican a 95 acreedores diferentes. Un total de 27 acreedores han formalizado más de un contrato menor durante el ejercicio fiscalizado, por un importe total de 160.281,54 €.

**A19.** La relación de contratos menores formalizados durante el ejercicio figura publicada, tanto en la plataforma de contratación como en el portal de transparencia, así como en el portal de rendición de cuentas.

**A20.** Durante el ejercicio fiscalizado la Entidad Local ha formalizado diversos contratos de suministro cuyo objeto es la adquisición de uniformes y prendas de vestuario destinadas a los trabajadores que participan en los distintos programas de empleo y formación, necesarios para el desarrollo de sus actividades. La relación de dichos contratos se presenta en el **cuadro nº 11**.

| Tipo de contrato | Objeto del contrato | Fecha Adjudicación | Importe Adjudicación (Sin IVA) |
|---|---|---|---|
| Suministro | Suministro vestuario P.E.F. atención sociosanitaria | 10/06/2024 | 2.797,70 |
| Suministro | Suministro uniforme P.E.F. mecánica | 13/06/2024 | 4.898,06 |
| Suministro | Suministros uniformes P.E.F. de jardinería 1 | 13/06/2024 | 2.642,24 |
| Suministro | Suministro vestuario P.E.F. oficios | 13/06/2024 | 2.111,04 |
| Suministro | Suministros uniformes P.E.F. informática | 02/07/2024 | 3.182,50 |
| Suministro | Suministro calzado P.E.F. atención sociosanitaria | 29/10/2024 | 630,42 |
| Suministro | Suministro vestuario P.E.F Jardinería 2 | 29/10/2024 | 574,38 |

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 38

| Tipo de contrato | Objeto del contrato | Fecha Adjudicación | Importe Adjudicación (Sin IVA) |
|---|---|---|---|
| Suministro | Suministro vestuario P.E.F. Jardinería I | 29/10/2024 | 397,20 |
| Suministro | Suministro vestuario P.E.F. atención sociosanitaria | 15/11/2024 | 666,30 |
| Suministro | Suministro vestuario P.E.F. jardinería | 13/12/2024 | 72,63 |
| | | | **17.972,47** |

**Fuente:** Elaboración propia **Cuadro nº 11**

**A21.** Las Juntas Consultivas de Contratación[8] vienen interpretando que, para acudir a la figura del contrato menor, no es suficiente con no superar los umbrales económicos previstos en el artículo 118 de la LCSP, sino que resulta además necesario que las prestaciones tengan carácter puntual y no respondan a necesidades recurrentes. **(§ 43,45)**.

No obstante, el Informe 1/2025 de la JCCP de Cataluña reconoce la posibilidad de atender necesidades de carácter periódico o recurrente mediante contratos menores, siempre que se respeten los límites cuantitativos aplicables y no exista fraccionamiento indebido del objeto. Asimismo, establece como criterio orientador que no habrá fraccionamiento cuando el valor estimado conjunto, en un horizonte de hasta cinco años[9], no supere los umbrales propios del contrato menor.

**A22.** De la revisión de informes de intervención sobre el reconocimiento de obligaciones se han detectado facturas que no han seguido el procedimiento de contratación menor. El detalle de estas facturas se indica en el **cuadro nº 12**:

| Nº Fra | Concepto FRA. | Fecha Fra | Importe (Sin IVA) |
|---|---|---|---|
| F24100891 | Acompañamiento musical Procesión cruz de mayo | 25/05/2024 | 700,00 |
| F24101184 | Producción audiovisual Gala Miss y Mister Feria 2024 | 01/08/2024 | 2.964,50 |
| F24101185 | Actuación grupo "Delto", Programa realización actividades culturales | 08/06/2024 | 2.178,00 |
| | | **Total (Euros)** | **5.842,50** |

**Fuente:** Elaboración propia **Cuadro nº 12**

[8] Informes 41/2017,42/2017, 14/2020 de la JCCP del Estado, entre otros.

[9] Conforme al artículo 29.4 LCSP los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 38

# 8. ANEXOS

## 8.1. Anexo I. Situación del Ayuntamiento en relación con la rendición de cuentas y remisión de documentación obligatoria a la CCA

**Consulta de cuentas**

| 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ✗ | ✗ | ✗ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ |

**Consulta de contratos**

| 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N.D. | N.D. | N.D. | N.D. | N.D. | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | ✓ |

**Consulta de convenios**

| 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N.D. | N.D. | N.D. | N.D. | N.D. | N.D. | N.D. | N.D. | N.D. | N.D. | N.D. | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | ✓ | ✓ | ✓ |

**Consulta de control interno**

| 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N.D. | N.D. | N.D. | N.D. | N.D. | N.D. | N.D. | N.D. | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ |



Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 38

# 8.2. Anexo II. Liquidación del Presupuesto 2024

## Liquidación del presupuesto de gastos

| Capítulo | Créditos Iniciales | Modificaciones | Créditos Definitivos (CD) | Gastos Comprometidos | Obligaciones Reconocidas Netas (ORN) | Ejecución presupuestaria (ORN/CD) | Pagos | Pagos/ORN | Obligaciones Pendientes de pago | Remanente de crédito |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. Gastos de personal | 3.768.293,12 | 4.397.426,48 | 8.165.719,60 | 5.957.802,70 | 5.952.156,39 | 72,89% | 5.888.799,81 | 98,94% | 63.356,58 | 2.213.563,21 |
| 2. Gastos en bienes y servicios | 1.711.801,45 | 709.490,35 | 2.421.291,80 | 1.524.810,32 | 1.523.093,74 | 62,90% | 1.398.270,29 | 91,80% | 124.823,45 | 898.198,06 |
| 3. Gastos financieros | 49.236,76 | - | 49.236,76 | 46.221,55 | 46.221,55 | 93,88% | 46.221,55 | 100,00% | - | 3.015,21 |
| 4. Transferencias corrientes | 350.918,82 | 291.062,72 | 641.981,54 | 525.204,33 | 525.204,33 | 81,81% | 525.017,35 | 99,96% | 186,98 | 116.777,21 |
| 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos | 30.500,00 | - | 30.500,00 | - | - | 0,00% | - | - | - | 30.500,00 |
| 6. Inversiones reales | 111.617,59 | 3.777.710,61 | 3.889.328,20 | 1.443.934,99 | 1.443.934,99 | 37,13% | 1.285.539,49 | 89,03% | 158.395,50 | 2.445.393,21 |
| 8. Activos financieros | 6.000,00 | - | 6.000,00 | - | - | 0,00% | - | - | - | 6.000,00 |
| 9. Pasivos financieros | 18.500,02 | - | 18.500,02 | 18.499,82 | 18.499,82 | 100,00% | 18.499,82 | 100,00% | - | 0,20 |
| **Total gastos** | **6.046.867,76** | **9.175.690,16** | **15.222.557,92** | **9.516.473,71** | **9.509.110,82** | **62,47%** | **9.162.348,31** | **96,35%** | **346.762,51** | **5.713.447,10** |



Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 38

# 9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

## CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

| ALEGACIONES | Área fiscalizada | Admitida | Parcialmente admitida | NO ADMITIDAS | | | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Justificación | Evidencia, falta documentación, no consideración como alegación, etc. | Aceptación del hecho/Adopción de medidas | Total | |
| Aleg. nº 1 | Personal | | | | | X | X | X |
| Aleg. nº2 | Personal | | | | X | | X | X |
| Aleg. nº3 | Personal | | | | | X | X | X |
| Aleg. nº4 | Personal | | X | | | | | X |
| Aleg. nº 5 | Personal | | | | | X | X | X |
| Aleg. nº 6 | Personal | | | X | | | X | X |
| Aleg. nº 7 | Personal | | | | | X | X | X |
| Aleg. nº 8 | Personal | | | | | X | X | X |
| Aleg. nº 9 | Personal | | | | | X | X | X |
| Aleg. nº 10 | Personal | | | | | X | X | X |
| Aleg. nº 11 | Personal | | | X | | | X | X |
| Aleg. nº 12 | Contratación menor | | | | | X | X | X |
| Aleg. nº 13 | Contratación menor | | | X | | | X | X |
| Aleg. nº 14 | Contratación menor | | | X | | | X | X |
| Aleg. nº 15 | Contratación menor | | | | X | | X | X |
| Aleg. nº 16 | Contratación menor | | | X | | | X | X |
| Aleg. nº 17 | Contratación menor | | | X | | | X | X |
| **Total** | | **-** | **1** | **6** | **2** | **8** | **16** | **17** |

### ALEGACION Nº 1 AL PUNTO 20. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

*En relación con la ausencia de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) señalada en el Informe, debe ponerse de manifiesto que esta Corporación no ha permanecido inactiva frente a dicha carencia. Mediante Decreto de Alcaldía nº 145/2024 se solicitó a la Excma. Diputación Provincial de Sevilla la correspondiente asistencia técnica para su elaboración, encontrándose a la fecha del presente escrito el documento ya elaborado y pendiente de revisión y aprobación por los órganos municipales competentes.*

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 38

*Por lo que respecta a la valoración de puestos de trabajo (VPT) del año 2000, se informa que la propia Diputación Provincial de Sevilla tiene previsto abordar igualmente su actualización, si bien dicha actuación resulta necesariamente posterior y subordinada a la aprobación definitiva de la RPT, en tanto que esta constituye el instrumento organizativo de referencia sobre el que ha de proyectarse la valoración de los puestos.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Entidad Local acepta los hechos manifestados en el informe y describe las actuaciones que se están llevando a cabo con el objeto de subsanar los incumplimientos detectados en relación con la RPT y la Valoración de los puestos de trabajo.

---

**ALEGACION Nº 2. SIN PUNTO DE REFERENCIA EN EL INFORME PROVISIONAL. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Frente a la consideración de que la proporción entre plazas de personal funcionario y personal laboral vulnera el artículo 92.2 de la LBRL, esta Corporación entiende que dicho precepto no puede interpretarse de forma aislada, sino en conexión sistemática con el artículo 9.2 del TRLEBEP y con el propio artículo 92 de la LBRL, que reservan exclusivamente a los funcionarios de carrera el ejercicio de las funciones que impliquen participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas, la salvaguardia de los intereses generales o el ejercicio de autoridad.*

*En el caso del Ayuntamiento de Casariche, todas las plazas que comportan el ejercicio de funciones de autoridad se encuentran efectivamente desempeñadas por personal funcionario, lo que permite sostener, de conformidad con la doctrina y jurisprudencia mayoritarias sobre la interpretación sistemática de ambos preceptos, que no todas las plazas de la plantilla deben necesariamente estar cubiertas por personal funcionario, sin que ello suponga incumplimiento del marco normativo aplicable, incluida la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía*.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Corporación presenta alegación sobre un punto que fue suprimido en el trámite de prealegaciones.

---

**ALEGACION Nº 3 AL PUNTO 21. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Debe precisarse que la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra clasificada de tercera clase, circunstancia que resulta relevante a los efectos de la exigencia contenida en el artículo 14.1 del RD 128/2018, referida específicamente a las Corporaciones cuya Secretaría esté clasificada en primera o segunda clase. No obstante lo anterior, esta Corporación es consciente de la necesidad de regularizar la situación del puesto de Tesorería en cuanto a la subescala y subgrupo del*

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 38

*funcionario que ejerce dichas funciones, y manifiesta su disposición a adoptar las medidas oportunas a tal fin*.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Entidad Local acepta los hechos manifestados en el informe provisional y manifiesta su intención de tomar las medidas oportunas para la subsanación de los incumplimientos detectados.

---

**ALEGACION Nº 4 AL PUNTO 23. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA**

*Aun cuando formalmente no se ha constituido el registro de personal específico previsto en el artículo 5 del Reglamento de Personal, debe señalarse que el programa de gestión de nóminas gestionado por la Excma. Diputación Provincial de Sevilla viene desempeñando, de facto, dicha función registral, dejando constancia sistemática de todas las altas, bajas y modificaciones que afectan al personal municipal, por lo que la finalidad última de la norma reglamentaria interna se encuentra materialmente satisfecha*.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Entidad Local manifiesta que, aunque formalmente no se ha constituido el registro de personal, el programa de gestión de nóminas gestionado por la Diputación Provincial de Sevilla desempeña la función registral prevista en el artículo 5 del Reglamento de Personal.

Se estima parcialmente la alegación presentada incluyendo nota a pie de página reflejando esta información.

---

**ALEGACION Nº 5 AL PUNTO 24. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Sin perjuicio de asumir la conveniencia de reforzar la planificación de recursos humanos, esta Corporación considera necesario contextualizar la superación del límite de 150 horas extraordinarias anuales en determinados servicios. Se trata de una realidad constatable que, para garantizar la prestación de servicios públicos esenciales -singularmente los de seguridad ciudadana y de ayuda a domicilio a personas dependientes- resulta ineludible acudir a la prestación de horas extraordinarias fuera de la jornada laboral, dadas las notables dificultades objetivas que afronta esta Entidad Local para ampliar sus plantillas.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Entidad Local no contradice lo observado el hecho observado en el informe. Motiva la realización de las horas extraordinarias para garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales.

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 38

**ALEGACION Nº 6 AL PUNTO 28. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Esta Corporación discrepa de la afirmación relativa a la falta de acuerdo del Pleno sobre la masa salarial del personal laboral. Debe tenerse en cuenta que la aprobación del presupuesto municipal lleva implícita la aprobación de la masa salarial del personal laboral, desglosada por partidas presupuestarias, siendo la suma de dichas partidas la que constituye la masa salarial de dicho colectivo. En este sentido, el artículo 13 del presupuesto (personal laboral) contó en sus créditos iniciales del ejercicio 2024 con una consignación de 1.782.251,54 €, cantidad que constituye la masa salarial y que consta expresamente en el presupuesto aprobado por el Pleno de la Corporación*.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Corporación discrepa de lo manifestado en el informe al considerar que la aprobación del presupuesto municipal lleva implícita la aprobación de la masa salarial del personal laboral.

Sin embargo, se trata de dos actos distintos, con diferente contenido y régimen de publicidad.

El artículo 6.5 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, establece que la masa salarial del personal laboral podrá incrementarse en los porcentajes previstos en dicho precepto, siempre en términos de homogeneidad para los periodos objeto de comparación (2023-2024).

Las leyes de presupuestos generales del estado (artículo 24 Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023) señalan que la variación de la masa salarial se debe calcular en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de éste.

Precisamente esta exigencia de homogeneidad impide que dicho trámite pueda entenderse sustituido por la mera aprobación del presupuesto, como pretende la entidad.

Esta forma de proceder dejaría sin efecto la inclusión de artículo 103 bis LBRL dado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que, entre otros, tenía como objetivo alcanzar una ordenación responsable de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones locales.

En consecuencia, la omisión del acuerdo plenario específico exigido por el artículo 103 bis LBRL constituye un incumplimiento legal que no queda subsanado por la aprobación del presupuesto de la entidad local, por lo que la alegación debe ser desestimada.

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 38

**ALEGACION Nº 7 AL PUNTO 30. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Esta Corporación no cuestiona que el complemento de productividad se haya desnaturalizado con el transcurso de los años -décadas, en este Ayuntamiento- respecto de su finalidad originaria, siendo abundante la jurisprudencia que admite dicha desnaturalización y su consiguiente sometimiento al régimen propio de las retribuciones periódicas, fijas y objetivas (SSTS de 15 de febrero de 1999, rec. 2362/1998; STSJ de Cataluña de 5 de noviembre de 2003, rec. 108/2002; STSJ de Madrid de 11 de mayo de 2001, rec. 10/1998; STSJ de La Rioja de 15 de junio de 2004, rec. 365/2003; y STSJ de Andalucía, Sevilla, de 17 de octubre de 2006, rec. 158/2004).*

*Esta Corporación entiende que la corrección de dicha situación exige la previa elaboración de una valoración de puestos de trabajo (VPT) que suprima el concepto en su configuración actual y permita restablecerlo, en su caso, con la finalidad y los criterios objetivos que le son propios conforme al artículo 5 del RD 861/1986, actuación que se compromete a impulsar una vez concluida la tramitación de la RPT*.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Entidad Local admite los hechos manifestados en el informe provisional y manifiesta su intención de tomar las medidas oportunas para la subsanación de los incumplimientos detectados.

**ALEGACION Nº 8 AL PUNTO 35. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Debe precisarse que, si bien los expedientes específicos de gratificaciones por horas extraordinarias no siempre incorporan una descripción individualizada de las circunstancias motivadoras, el número de horas efectivamente prestadas por cada empleado municipal consta documentado en los correspondientes expedientes de aprobación de las nóminas mensuales, lo que permite su verificación y control, sin perjuicio del compromiso de esta Corporación de reforzar la motivación individualizada de tales expedientes conforme a la Recomendación primera del presente Informe*.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La observación realizada admite los hechos manifestados en el informe provisional y asume el compromiso de tomar las medidas necesarias para subsanar el incumplimiento.

**ALEGACION Nº 9 AL PUNTO 36. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*El abono de horas extraordinarias al personal del servicio de ayuda a domicilio por la prestación de servicios en fines de semana constituye, en la práctica actual de esta Corporación, la fórmula empleada para garantizar la continuidad en la prestación de un servicio esencial a personas dependientes durante dichos periodos. No obstante, esta Corporación toma en consideración la*

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 38

*observación formulada y valorará su adecuación a los conceptos retributivos previstos en el artículo 18 del convenio colectivo.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Entidad Local acepta el hecho manifestado en el informe y asume el compromiso de tomar las medidas necesarias para subsanar el incumplimiento.

---

**ALEGACION Nº 10 AL PUNTO 37. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*La necesidad de programar turnos de refuerzo en el Cuerpo de la Policía Local, retribuidos como horas extraordinarias, obedece al reducido número de efectivos con que cuenta la plantilla, que se ve agravado por los traslados que solicitan los agentes una vez formados por esta Corporación hacia plantillas de localidades de mayor tamaño y con mejores condiciones retributivas. A título ilustrativo, en el ejercicio 2022 dos agentes formados por este Ayuntamiento causaron baja por dicho motivo, sin que la plaza vacante correspondiente al policía en prácticas fuera cubierta hasta el ejercicio 2024, lo que evidencia la especial tensión que sobre el servicio genera cualquier merma de efectivos en una plantilla de reducidas dimensiones*.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Entidad Local confirma lo manifestado en el informe provisional donde se refleja que gran parte de las horas extraordinarias realizadas por la policía local responden a necesidades estructurales.

---

**ALEGACION Nº 11 AL PUNTO 39. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Por lo que respecta a la cuantía anual de 150 euros reconocida a los funcionarios sin uniforme asignado en concepto de vestuario, esta Corporación entiende que ni el TRLEBEP ni su normativa de desarrollo prohíben expresamente que la Administración reconozca prestaciones en especie o compensaciones económicas vinculadas al vestuario. Asimismo, la jurisprudencia ha reconocido el derecho a compensación económica por vestuario a los funcionarios eximidos del uso de uniforme por razones del servicio, en aplicación del principio de igualdad respecto de aquellos que sí están obligados a su uso.*

*Dicho abono cuenta, además, con cobertura en el Reglamento de Funcionarios vigente en la Corporación, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 159, de 11 de julio, se encuentra previsto en el presupuesto aprobado y responde a una finalidad legítima, tratándose de un concepto retributivo consolidado en el tiempo entre los empleados municipales.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Entidad Local alega que la ayuda de vestuario está prevista en su reglamento de funcionarios y que la jurisprudencia reconoce su abono en aplicación del principio de igualdad.

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 38

No obstante, la inclusión de la ayuda de vestuario en su reglamento no constituye título suficiente para su percepción.

El Tribunal Supremo establece que las medidas de acción social son aquellas que atienden contingencias o situaciones de necesidad, mientras que las percepciones de naturaleza retributiva no pueden establecerse mediante pactos o acuerdos, al venir su estructura determinada por la ley (STS n.º 250/2023, de 28 de febrero, rec. 3554/2021).

En consecuencia, al ser ayuda una percepción económica fija y generalizada, ajena a una concreta necesidad asistencial y sin cobertura en los conceptos retributivos legalmente previstos, su previsión en el reglamento de funcionarios no ampara su legalidad.

Por último, no aporta la jurisprudencia que avala la postura mantenida por la corporación.

---

**ALEGACION Nº 12 AL PUNTO 41. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Esta Corporación debe poner de manifiesto que se trata de un municipio de reducida dimensión, que carece de los medios humanos y materiales más elementales para desarrollar una programación de la contratación pública en los términos exigidos por el artículo 28.4 de la LCSP. A ello se añade que una parte cuantitativamente mayoritaria de los créditos que amparan la actividad contractual del Ayuntamiento procede de subvenciones concedidas por otras Administraciones, singularmente la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, de modo que hasta que dichas subvenciones no son concedidas no resulta materialmente posible programar el gasto correspondiente.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La entidad admite los hechos manifestados en el informe provisional.
Motiva el incumplimiento en la falta de recursos.

---

**ALEGACION Nº 13 AL PUNTO 42. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Esta Corporación discrepa, salvo mejor criterio del Órgano fiscalizador, de la apreciación de fraccionamiento indebido en los contratos menores de suministro de uniformes vinculados a los distintos talleres de empleo. Los contratos analizados responden a programas distintos, aunque materialmente similares en su objeto, cada uno de ellos financiado mediante subvenciones diferenciadas, con financiación separada, objetivos propios y justificación independiente ante el organismo subvencionador correspondiente.*
*Existe, además, autonomía funcional y temporal entre los distintos proyectos, cada uno de los cuales cuenta con dirección propia, encargada de la gestión y coordinación de las compras, así como con personal administrativo adscrito diferenciado, lo que evidencia que se trata de proyectos no solo formalmente distintos, sino también materialmente distintos y gestionados de forma autónoma*.

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 38

El Informe 39/2018, de 2 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, condiciona la apreciación de fraccionamiento indebido a que la división del objeto contractual persiga eludir los requisitos de publicidad o el procedimiento de adjudicación correspondiente, existiendo entre las prestaciones la necesaria unidad funcional u operativa. A juicio de esta Corporación, dicha unidad funcional no concurre en el presente supuesto, dado que la finalidad de la actuación no ha sido eludir los límites cuantitativos de la contratación menor, sino atender necesidades objetivamente diferenciadas conforme a la estructura de financiación de cada programa de empleo.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La entidad discrepa de lo expuesto en el informe provisional al considerar que no existe fraccionamiento en los contratos menores de suministro de uniformes. Considera que cada contrato posee autonomía funcional y temporal y que cuenta con dirección propia y personal adscrito diferente.

No obstante, no se comparten los argumentos expuestos por la entidad. La existencia de financiación diferenciada, dirección propia o justificación independiente ante el organismo subvencionador no resulta determinante a efectos de la calificación jurídica del fraccionamiento. Dicho análisis se debe realizar desde la perspectiva de la unidad funcional del objeto contractual y no desde la organización administrativa o presupuestaria interna de la entidad.

Los contratos menores formalizados referidos en este punto del informe, tienen por objeto el suministro de uniformes destinados a talleres de empleo, tratándose de una prestación homogénea en su naturaleza, características técnicas y finalidad, dirigida a satisfacer una misma necesidad genérica de la entidad -la dotación de vestuario en el marco de sus programas de fomento del empleo-, necesidad que resulta previsible y conocida por la entidad desde el momento en que decide adherirse a dichos talleres. La circunstancia de que dicha necesidad se atienda a través de distintos proyectos o líneas de subvención no altera la identidad sustancial de la prestación, ni impide apreciar la existencia de unidad funcional entre ellas.

En consecuencia, al superar el importe conjunto de los contratos menores de suministro de uniformes el límite legal establecido para este tipo de procedimiento, la entidad debió proceder a su licitación mediante un procedimiento ordinario, con división en lotes en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 101.12 de la LCSP.

---

**ALEGACION Nº 14 AL PUNTO 43. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*En relación con el contrato de alquiler de equipo de sonido con motivo de la feria municipal, esta Corporación considera que se trata de servicios prestados para eventos y actividades diferentes, no siempre coincidentes de un ejercicio a otro, por lo que responden a necesidades diferenciadas y no a una prestación idéntica que se repita año tras año. Si bien la prestación puede reiterarse anualmente en cuanto a su naturaleza genérica, no cabe apreciar la identidad y la regularidad exigidas por la doctrina consultiva para excluir el recurso al contrato menor, en la medida en que*

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 38

*a lo largo de los años pueden variar tanto los proveedores como el tipo de actividades y necesidades atendidas.*

*En este sentido, el Informe 72/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, referido expresamente a los festejos municipales, señala que el contenido de dichos festejos puede ser muy variado y que las actividades que los integran pueden ser omitidas en diferentes ediciones, no pudiendo hablarse en términos generales de un vínculo operativo entre tales prestaciones que exija que constituyan el objeto de un mismo contrato público. De dicho criterio se desprende que no existe fraccionamiento cuando las prestaciones no resultan inseparables entre sí, cuando no son imprescindibles unas para otras y cuando gozan de autonomía funcional, circunstancias que esta Corporación entiende concurrentes en el supuesto examinado*.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Entidad Local discrepa de lo expuesto en el informe provisional en relación con los contratos menores formalizados para el alquiler de equipo sonido con motivo de la feria municipal. Considera que los contratos responden a necesidades diferenciadas dotadas de autonomía funcional, conforme al criterio recogido en el Informe 72/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

No obstante, la consulta citada se refiere a la tramitación de contratos menores correspondientes a prestaciones diversas integradas en los festejos municipales (espectáculos taurinos, espectáculos ecuestres, pasacalles, juegos infantiles, etc.) que constituye prestaciones de servicios de distinta naturaleza.

El supuesto analizado, sin embargo, se limita al alquiler de sonido para la celebración de la feria municipal, en el que coinciden el importe, el proveedor y el objeto de la prestación en los ejercicios 2023 y 2024. La entidad no ha aportado justificación que acredite que se trata de necesidades diferentes.

---

**ALEGACION Nº 15, SIN PUNTO DE REFERENCIA EN EL INFORME PROVISIONAL. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Esta Corporación entiende que la conformidad estampada por el funcionario responsable en las propias facturas satisface la exigencia de acreditación de la prestación del servicio, resultando equivalente a la recepción del material o servicio, existiendo además los albaranes correspondientes en relación con los suministros. A tal efecto, el artículo 210 de la LCSP dispone que el contrato se entiende cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, mientras que el artículo 72.3 del RD 1098/2001 exceptúa de la exigencia de acta formal de recepción a aquellos suministros o servicios cuya prestación se acredite en el tráfico comercial mediante el correspondiente comprobante o recibo en el que conste la identidad de la empresa, el objeto de la prestación, la fecha, el importe y la conformidad del servicio competente.*

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 38

*Debe añadirse que, siendo el contrato menor una figura concebida precisamente para simplificar la tramitación de prestaciones de escasa cuantía, la exigencia de un acto formal de recepción que obligara a comparecer al contratista resultaría desproporcionada e inviable en la práctica, atendida la reducida cuantía económica de este tipo de contratos.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La entidad local hace referencia a un hecho observado en el borrador de informe de prealegaciones que no se incorporó al informe provisional.

---

**ALEGACION Nº 16 AL PUNTO 51. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Esta Corporación pone de manifiesto que los contratos analizados tienen la consideración de contratos menores, por lo que resulta de aplicación el artículo 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que excluye expresamente a los contratos menores de la fiscalización previa regulada en el artículo 7.1.a) de dicha norma. En consecuencia, a juicio de esta Corporación no resulta exigible la constancia documental en el expediente de la existencia de crédito, sin perjuicio de que dicha comprobación se realiza materialmente, con carácter previo a la adjudicación, por los servicios gestores correspondientes*.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El Ayuntamiento sostiene que, al encontrarse los contratos menores exentos de fiscalización previa en virtud del artículo 17 del Real Decreto 424/2017, no resulta exigible la expedición del documento de retención de crédito (RC).

No obstante, la exención de fiscalización previa prevista en dicho artículo afecta exclusivamente al ejercicio de la función interventora, pero no altera las exigencias propias de la gestión presupuestaria ni exime del cumplimiento de los requisitos necesarios para la válida aprobación del gasto.

En este sentido, la LCSP exige que todo expediente de contratación cuente con crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato. La aprobación del gasto presupone, por tanto, la existencia de crédito disponible, cuya acreditación se instrumenta en el ámbito de la contabilidad presupuestaria mediante los correspondientes documentos contables, de conformidad con la normativa presupuestaria y contable aplicable.

Mientras que la fiscalización previa constituye un mecanismo de control interno, la retención de crédito forma parte de la ejecución del presupuesto y tiene por objeto garantizar la disponibilidad del crédito y evitar que este pueda destinarse a otros fines antes de la aprobación del gasto.

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 38

**ALEGACION Nº 17 AL PUNTO 67. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Esta Corporación desea precisar que el artículo 118 de la LCSP no establece obligación alguna de solicitar tres presupuestos en los contratos menores. La exigencia de solicitar, al menos, tres presupuestos figura únicamente en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, si bien dicha Resolución no resulta vinculante para la Administración Local, dado que las instrucciones no constituyen disposiciones de carácter general sino órdenes internas dirigidas a los órganos dependientes de quien las dicta, siendo presupuesto de su carácter vinculante la existencia de una relación de jerarquía administrativa que no concurre entre el Sector público estatal y la Administración Local.*

*En consecuencia, no existe obligación de incorporar dicha previsión a las Bases de Ejecución del Presupuesto, sin perjuicio de lo cual esta Corporación manifiesta que, como práctica de buena gestión, dicha solicitud de ofertas se lleva a efecto en la mayor parte de los expedientes de contratación menor tramitados, y se compromete a valorar la conveniencia de su formalización expresa en las próximas Bases de Ejecución, en línea con la Recomendación formulada en el apartado 69 del Informe*.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El punto del informe objeto de alegación no manifiesta ningún incumplimiento de la LCSP.

La alegación se refiere una recomendación formulada en el informe y orientada a reforzar los sistemas de control interno y mejorar la gestión de los fondos públicos.

Cód. Validación: 9W7TCJ49KDKKDFGQKTNPG33DS
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 38